

BOLETIN ECLESIÁSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO: Carta Encíclica de Su Santidad al Clero y pueblo francés. Secretaría de Cámara y Gobierno: Ordenes generales. Real Orden de Hacienda sobre redención de censos. Necrología.

CARTA ENCÍCLICA DE NUESTRO SANTISIMO PADRE EL PAPA PIO X

A los Cardenales, Arzobispos g Obispos de Francia, al Clero y al pueblo francés.

A Nuestros Venerandos Hermanos los Cardenales, Arzobispos y Obispos de Francia, al Clero y al pueblo francés, Pío X Papa.

Venerables Hermanos, muy queridos hijos, salud y bendición apostólica.

Una vez más los graves acontecimientos que se precipitan en vuestro noble país, Nos llevan á dirigir la palabra á la Iglesia de Francia para sostenerla en sus pruebas y para consolarla en su dolor. En efecto, cuando los hijos sufren, es cuando el corazón del Padre

debe más que nunca inclinarse á ellos. Por consiguiente. cuando Nós os vemos sufrir, es cuando desde el fondo de Nuestra alma paternal deben brotar las oleadas de ternura con más abundancia, é ir hacia vos más re-

confortantes y más dulces.

Estos sufrimientos, venerables Hermanos y muy queridos hijos, tienen eco doloroso en toda la Iglesia católica en este momento; pero Nós los sentimos de una manera bastante más viva todavía, y Nós los compadecemos con una ternura que, creciendo con vuestras

pruebas, parece aumentar cada día.

Es verdad que á esas crueles tristezas el Maestro ha mezclado un consuelo que no le hay más precioso para Nuestro corazón. Nos viene de vuestra inquebrantable adhesión á la Iglesia, de vuestra fidelidad indefectible á esta Silla apostólica y de la unión fuerte y profunda que reina entre vosotros. De esta fidelidad y de esta unión Nós estábamos seguros de antemano, porque Nós conocíamos demasiado la nobleza y la generosidad del corazón francés para poder temer que en pleno campo de batalla pudiese deslizarse la desunión en vuestras filas. Nós no experimentamos menos inmensa alegría ante el magnifico espectáculo que dais actualmente, y al alabaros en alta voz ante toda la Iglesia, Nós bendecimos desde el fondo de nuestro corazón al Padre de las misericordias, autor de todos los bienes.

El recurrir á ese Dios infinitamente bueno es tanto más necesario cuanto que lejos de apaciguarse la lucha se acentúa y va extendiendose sin cesar. No es ya sólo la fé cristiana la que se quiere desarraigar á toda costa de los corazónes, es también toda ciencia que, e'evando al hombre por encima de los horizontes de este mundo, lleva sobrenaturalmente su cansada mirada hacia el Cielo. La ilusión, en efecto, no es posible. Se ha declarado la guerra á todo lo que es sobrenatural, porque detrás de lo sobrenatural se encuentra Dios, y lo que se quiere borrar en el corazón y en la inteligencia del hombre es á Dios.

Esta lucha será encarnizada y sin descanso por parte de aquellos que la dirigen. Que á medida que se desarrolle os esperen pruebas más duras que las que habéis conocido hasta aquí, es posible y aún probable. La sabiduría os manda, por lo tanto, á todos que os preparéis. Lo haréis sencillamente, valientemente y con confianza seguros de que, cualquiera que sea la violencia de la batalla, la victoria final será vuestra.

La prenda de esta victoria será vuestra unión: primero, unión entre vosotros, y después unión con la Sede apostólica. Esta doble unión os hará invencibles y se quebrarán ante ella todos los esfuerzos.

Por otra parte, nuestros enemigos no se descuidan. Desde el primer momento, y con una seguridad de vista muy grande, han elegido su objetivo: en primer lugar, separaros de Nós y de la Cátedra de Pedro, y después sembrar la división entre vosotros. Desde entonces no han cambiado de táctica; á ella han vuelto sin cesar y por todos los medios: los unos con fórmulas envolventes y llenas de habilidad, los otros con brutalidad y cinismo. Promesas capciosas, primas deshonrosas ofrecidas al cisma, amenazas y violencias, todo ha sido puesto en juego y empleado. Pero vuestra clarividente fidelidad ha hecho inútiles todas estas tentativas. Comprendiendo entonces que el mejor medio de separaros de Nós era quitaros toda la confianza en la Sede apostólica, no vacilaron en arrojar desde lo alto de la tribuna y en la Prensa el descrédito sobre nuestros actos, desconociendo y á veces hasta calumniando Nuestras intenciones.

La Iglesia, se ha dicho, pretende suscitar la guerra religiosa en Francia y busca la persecución religiosa con todos sus anhelos. Semejante acusación es una acusación extraña. Fundada por Aquel que vino á este mundo para pacificar y reconciliar al hombre con Dios. mensajero de paz en esta tierra, la Iglesia no podría querer la guerra religiosa sino repudiando su misión sublime y mintiendo á la vista de todos. Es, por el contrario, y continuará siendo siempre fiel á esta misión de paciente dulzura y de amor. Además el mundo entero sabe hoy, para no poderse ya engañar, que si la paz de las conciencias está rota en Francia, no es por obra de la Iglesia, sino por obra de sus enemigos. Las inteligencias imparciales, aún las que no comparten nuestra fé, reconocen que si se combate en el terreno religioso en vuestra muy querida patria, no es porque la Iglesia haya levantado la primera el estandarte, sino porque se le ha declarado á ella la guerra. Ella no hace más que sufrir esta guerra, sobre todo, desde hace veinticinco años. Esta es la verdad. Las declaraciones mil veces hechas y rechazadas en la Prensa, en los Congresos, en los conventos masónicos, en el mismo seno del Parlamento, lo prueban, de igual manera, que los ataques que progresiva y metódicamente se han dirigido contra ella. Estos hechos son innegables y contra ellos no podrá jamás prevalecer ninguna palabra. La Iglesia no quiere, por tanto, la guerra, y la guerra religiosa menos todavía que las otras, y afirmar lo contrario es calumniar y ultrajarla.

Tampoco desea más la persecución violenta. Esa persecución la conoce por haberla sufrido en todos los tiempos y bajo todos los cielos. Varios siglos pasados por ella en la sangre, le dan el derecho de decir con un santo orgullo que no la teme y que sabrá afrontarla todas las veces que sea necesario. Pero la persecución en sí es el mal, puesto que es la injusticia y que impide al hombre adorar libremente á Dios. La Iglesia no

puede, por lo tanto, desearla ni aún para aspirar el bien que en su sabiduría infinita saca de ella siempre la Providencia. Además, la persecución no es sólo el mal, es también el sufrimiento, y esta es una nueva razón por la cual, por compasión hacia sus hijos, la Iglesia, que es la mejor de las madres, no la deseará jamás.

Además, esta persecución, á la cual se le reprocha querer impulsar, y que se declara estar resuelto á negarla, se le ha infligido en realidad. ¿No se ha expulsado recientísimamente todavía de sus Obispados á los Obispos, aún á los más venerables por su edad y por sus virtudes; echado á los seminaristas de los grandes y pequeños Seminarios, y comenzado á desterrar á los Curas de sus presbiterios? Todo el mundo católico ha visto este espectáculo con tristeza y no ha vacilado en el nombre que convenía darle.

En lo que se refiere á los bienes eclesiásticos que se Nos acusa de haber abandonado, importa observar que esos bienes eran por una parte el patrimonio de los pobres y el patrimonio, más sagrado todavía, de los muertos. No era, por lo tanto, más permitido á la Iglesia abandonarlos que entregarlos: no podía sino dejárselos arrancar por la violencia. Nadie creerá además que haya deliberadamente abandonado sino bajo la presión de las razones más imperiosas, lo que le había sido así confiado y lo que le era tan necesario para el ejercicio del culto, para el sostenimiento de los edificios sagrados, para la formación de su Clero y para la subsistencia de sus Ministros. Puesta pérfidamente en el caso de elegir entre la ruina material y un ataque consentido á su constitución, que es de origen divino, es como ha rehusado, aún á costa de la pobreza, el dejar tocar en ella á la obra de Dios.

Por lo tanto, se le han tomado sus bienes, ella no

los ha abandonado. Por consiguiente, declarar los bienes eclesiásticos vacantes en una época determinada. si en esta época la Iglesia no ha creado en su seno un organismo nuevo; someter esta creación á condiciones en segura oposición con la constitución divina de la Iglesia, puesta así en la obligación de rechazarlas: atribuir después esos bienes á terceros, como si hubieran venido á ser bienes sin dueño, y finalmente afirmar que obrando así no se despoja á la Iglesia, sino que se dispone sólo de los bienes abandonados por ella, no es sencillamente razonar como sofista, es añadir la irrisión á la más cruel de las expoliaciones. Expoliación innegable por otra parte, y que en vano se pretendería paliar afirmando que no existía ninguna persona moral á quien estos bienes pudiesen ser atribuídos, porque el Estado es dueño de conferir la personalidad civil á quien el bien público exige que sea conferida, á los establecimientos católicos como á los otros, y en todo caso le hubiera sido fácil no someter la formación de las Asociaciones cultuales á condiciones en oposición directa con la constitución divina de la Iglesia que

Pero es precisamente lo que se ha hecho relativamente á las Asociaciones cultuales. La ley las ha organizado de tal manera, que sus disposiciones en este punto van directamente á chocar con los derechos que, emanando de su constitución, son esenciales á la Iglesia, especialmente en lo que toca á la jerarquía eclesiástica, base inviolable dada á su obra por el mismo Divino Maestro. Además, la ley confiere á estas Asociaciones atribuciones que son de la exclusiva competencia de la autoridad eclesiástica, ya en lo que concierne al ejercicio del culto, ya en lo que se refiere á la posesión y administración de los bienes. En fin, no sólo estas Asociaciones cultuales están sustraídas á la

jurisdicción eclesiástica, sino que se han sometido judicialmente á la autoridad civil. He aquí por qué Nós hemos llegado en Nuestras precedentes Encíclicas á condenar esas Asociaciones cultuales, á pesar de los sacrificios materiales que esa condena llevaba consigo.

Se Nos ha acusado también de obrar con sujeción à un prejuicio y de ser inconsecuentes. Se ha dicho que Nos habíamos negado aprobar en Francia lo que se había aprobado en Alemania. Pero ese reproche carece tanto de fundamento como de justicia. Porque aunque la ley alemana fué condenable en muchos puntos y no fué tolerada sino para evitar mayores males, sin embargo, las situaciones son enteramente diferentes y aquella ley reconocía expresamente la jerarquía católica de gual rechasa la ley francesa.

lica, la cual no hace la ley francesa.

Cuanto á la declaración anual exigida para el ejercicio del culto, no ofrecía toda la seguridad legal que se tenía derecho á desear. No obstante, aunque en principio las reuniones de fieles en las iglesias no tienen ninguno de los elementos constitutivos propios de las reuniones públicas, y en realidad sea odioso quererlas asimilar para evitar mayores males, la Iglesia hubiera podido llegar á tolerar esta declaración. Pero al estatuir que «el Cura ó el Regente no sería ya», en su iglesia, «más que un ocupante sin título jurídico, que no tendría derecho para hacer ningún acto de administración», se ha impuesto á los Ministros del culto, en el ejercicio mismo de su ministerio, una situación tan humillante y vaga, que en semejantes condiciones la declaración no podía ya ser aceptada.

Queda la ley recientemente votada por las Cámaras.

Desde el punto de vista de los bienes eclesiásticos, esta ley es una ley de expoliación, una ley de confiscación, y ha consumado el despojo de la Iglesia. Aunque su divino fundador naciera pobre en un pesebre y

muriera pobre en una cruz, aunque haya conocido ella misma la pobreza desde su cuna, los bienes que tenía en sus manos, no le pertenecían por eso menos en propiedad y nadie tenía derecho á despojarla de ellos. Esta propiedad indiscutible desde todos los puntos de vista fué también oficialmente sancionada por el Estado; por consiguiente, no podía violarla. Desde el punto de vista del ejercicio del culto, esta ley, ha organizado la anarquía; en efecto, lo que sobre todo instaura es la incertidumbre y el capricho. Incertidumbre por sí los edificios del culto, siempre susceptibles de desafectación. serán ó no puestos entre tanto á disposición del Clero y de los fieles; incertidumbre por si serán conservados ó no y porque lapso de tiempo; arbitrariedad administrativa regulando las condiciones del goce hecho eminentemente precario, creando para el culto tantas situaciones diversas en Francia como municipios; en cda parroquia el Sacerdote puesto á discreción de la autoridad municipal, y, por consiguiente, el conflicto en estado posible organizado de un extremo á otro del país. En cambio, obligación de hacer frente á todas las cargas, aún las más pesadas, y al mismo tiempo, limitación draconiana en lo que concierne á los recursos destinados á proveer á ellas. Así, nacida ayer, esa ley ha provocado ya innumerables y duras criticas por parte de hombres que pertenecen indistintamente á todos los partidos políticos y á todas las opiniones religiosas, y esas críticas solas bastarían para juzgarla.

Fácil es comprobar por lo que acabamos de recordaros, venerables Hermanos y muy queridos hijos, que esta ley agrava la ley de separación, y Nos no podemos

menos que reprobarla.

El texto vago y ambiguo de ciertos artículos de esta ley arroja nueva luz sobre el fin perseguido por nuestros enemigos. Quieren destruir la Iglesia y descristianizar la Francia, como Nos os lo hemos ya dicho, pero sin que el pueblo lo conozca demasiado y pueda, por decirlo así, prestarle atención. Si su empresa fuera verdaderamente popular como pretenden, no vacilarían en seguirla á cara descubierta y en asumir abiertamente la responsabilidad. Pero lejos de asumir esa responsabilidad, se defienden, la rechazan, y para lograr mejor su objeto, la arrojan sobre la Iglesia, su víctima. De todas las pruebas esta es la más elocuente para demostrar que su nefasta obra no responde á los deseos del país.

En vano es, por otra parte, que después de habernos puesto en la cruel necesidad de rechazar las leyes que ellos han hecho al ver los males que han atribuido sobre la patria, y sintiendo que la reprobación universal sube como una lenta marea hacia ellos, intentan extraviar la opinión pública y hacer caer la responsabilidad de estos males sobre Nos. Su tentativa no triunfará.

Cuanto á Nós, Nós hemos cumplido Nuestro deber como cualquier otro Pontífice romano hubiera hecho. El alto cargo con que ha querido el Cielo investirnos, á pesar de Nuestra indignidad, como además la misma fe de Cristo, fe que vosotros profesáis con Nos, Nos dictaba Nuestra conduta. Nós no hubiéramos podido obrar de otra manera sin pisotear Nuestra conciencia, sin faltar al juramento que Nos hemos prestado al subir á la Cátedra de Pedro, y sin violar la jerarquía católica, base dada á la Iglesia por Nuestro Señor Jesucristo.

Por consiguiente, Nos esperamos sin temor el veredicto de la historia. Ella dirá que, con la mirada invariablemente fija en los derechos de Dios que hay que defender, Nós no hemos podido humillar al Poder civil, ni combatir una forma de gobierno, sino ga-

rantir la obra intangible de Nuestro Señor y Maestro Jesucristo. Ella dirá que Nos os hemos defendido con toda la fuerza de Nuestra inmensa ternura, oh muy queridos hijos; que lo que Nós hemos reclamado y reclamamos para la Iglesia, de la que la Iglesia de Francia es la hija primogénita y una parte integrante, es el respeto de su jerarquía, la inviolabilidad de sus bienes y la libertad; que si se hubiera atendido Nuestra demanda, no hubiera sido turbada la paz religiosa en Francia, y que el día en que se le escuche, renacerá esta paz tan deseable.

Ella dirá, en fin, que si seguro de antemano de vuestra generosidad magnánima Nós, no hemos vacilado en deciros que ha sonado la hora de los sacrificios, ha sido para recordar al mundo, en nombre del Señor de todas las cosas, que el hombre debe alimentar aquí abajo preocupaciones más altas que las de las contingencias perecederas de esta vida, y que la alegría suprema, la inviolable alegría del alma humana en esta tierra, es el deber sobrenaturalmente cumplido cueste lo que cueste, y por esto mismo, Dios honrado, servido y amado á pesar de todo.

Confiando en que la Virgen Inmaculada, Hija del Padre, Madre del Verbo, Esposa del Espíritu Santo os alcanzará de la Santísima y adorable Trinidad mejores días, como presagio de la calma que seguirá á la tempestad, Nós tenemos en ello la firme esperanza, desde el fondo del alma, Nós os concedemos Nuestra bendición apostólica, á vosotros venerables Hermanos, así como á vuestro Clero y á todo el pueblo francés.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el día de la Epifanía, 6 Enero 1907, el cuarto de Nuestro Pontificado.

1-89 onis continued to the little

GROENES SACRADAS

S. E. Iltma. el Obispo mi Señor, celebrará, Dios mediante, Ordenes generales menores y mayores en los días viernes y sábado ante Dominicam Passionis. Bearing 12 agum uz ob al y amina na

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. interesados.

Astorga 27 de Enero de 1907.

DR. AGUSTÍN PARRADO, stempre a los doras hanje, sin que nunca pudiera pre-

fering of Sr. Provisor para adjudicar y colar la funda

REAL ORDEN DE HACIENDA

olon a personalextranare observe to cool consta on el testi

Sobre redención de censos.

pellan Real. Archivero treneral del Arzobispado de

La Dirección general de lo Contencioso del Estado dice á la Delegación de Hacienda de la provincia de Se-Agestorde 1811, que ordené la adjudi:stratega

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dijo de Real orden á este Centro, confecha 18 del corriente, lo si. canémicas de la fundación: guiente:

Iltmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Arjona, Administrador de Capellanías y fundaciones piadosas del Arzobispado de Sevilla, pidiendo se declare nula y sin ningún efecto, así la incautación como las redenciones ante el Estado de siete tributos ó pensión anual, impuestos sobre las fincas de doña María Dolores Espina y Soldán á favor de la Capellanía colativa y de sangre, que fundó en la Parroquia de la Palma don Jorge Rodriguez;

Resultando que D. Francisco Arjona, en instancia de 16 de Abril de 1906 dirigida al Delegado de Huelva, manifiesta:

Que D. Jorge Rodriguez vecino que fué de Palma. en 28 de Diciembre de 1525 fundó una Capellanía en la iglesia parroquial de dicha villa, para que dijeran por su ánima y la de su mujer 24 misas en cada mes, señalando por vía de dotación determinados bienes de su propiedad y confiriendo el patronato pasivo á determinadas personas de su familia, puesto que, habiendo de elegir sucesor entre los parientes del fundador, el primer Capellán D. Lorenzo Rodriguez, prefiriendo siempre á los de su linaje, sin que nunca pudiera preferirle el Sr. Provisor para adjudicar y colar la fundación á persona extraña, todo lo cual consta en el testimonio de la escritura fundacional que por mandado del Sr. Provisor expidió D. Angel Sanchez Sucillo, Capellán Real, Archivero General del Arzobispado de Sevilla, que acompaña á la instancia:

Que por tanto se trata de una Capellanía colativa y familiar, seguida por los preceptos de la ley de 19 de Agosto de 1841, que ordenó la adjudicación libre de los bienes dotales á los parientes de mejor grado de los fundadores, con la obligación de redimir las cargas canónicas de la fundación:

Que en su consecuencia los herederos de D.ª María del Coral Guillén, incoaron en el Juzgado de la Palma autos ordinarios sobre mejor derecho á los bienes de la Capellanía de Jorge Rodriguez, recayendo auto declaratorio en 7 de Diciembre de 1842 de tocar y pertenecer al procurador D. Juan Antonio Cepeda la propiedad de los bienes que constituían la dotación de la nombrada Capellanía, según consta en el testimonio

que acompaña, expedido por el Escribano del Juzgado de la Palma en 5 de Marzo de 1906:

Que en su consecuencia D. José María Espina acudió en 24 de Marzo de 1877 á los Sres. Presidente y Votcales de la Junta de Redenciones eclesiásticas del Arzobispado de Sevilla, solicitando redimir las cargas que pesaban sobre las fincas de la Capellanía de Jorge Rodriguez, según acredita la certificación expedida por D. José Ponce de León, Secretario de la Delegación de Capellanías de Sevilla, sin que conste que se acordara la redención:

Que los censos ó tributos que gravaban seis fincas de la dicha Capellanía constan en el Registro de la propiedad de la Palma, según certificación expedida por el Registrador de aquel Partido en 17 de Noviembre de 1905, y otro censo de 15 pesetas anuales, que también afecta á otra finca de dos y media fanegas de tierra, perteneciente á la misma Capellanía, también consta en certificación expedida por el Registrador de la Palma en 2 de Abril de 1906; que el Estado se incautó de dichos censos ó tributos, por lo que solicita declare nulas y sin ningún valor ni efecto tanto la incautación como las redenciones de los otros siete censos efectuada por el Estado el delegado de Hacienda de Huelva, á quien dirige la instancia, y en un otro si solicita que en todo caso se estime su solicitud como reclamación previa en la vía gubernativa, por si transcurrido el plazo de ley le conviniera alegar sus derechos ante los tribunales de justicia: a divinios register convicta

Resultando que, según consta en el expediente que se ha unido D. Juan Moreno Soldán, en instancia de 30 de Enero de 1905, solicitó del Administrador de Hadienda de Huelva la liquidación y redención al contado de siete tributos ó censos que gravaban siete suertes de tierra, situadas en el paraje de «Eguido del Castaño»,

término de Villalba, que pertenecían á su mujer doña Dolores Espina y Soldán; y accediendo á lo solicitado la Administración de Huelva, aunque manifestando que los censos en cuestión no figuraban en los inventarios, practicó la liquidación con arreglo á lo preceptuado en la ley de 11 de Julio de 1878, acordándose la redención por el Delegado de Hacienda en 13 de Febrero de 1905, y efectuándose aquella en 17 del mismo mes;

Considerando que los siete censos ó tributos de que se trata constituyen, según los documentos presentados, una Memoria de Misas, fundada por D. Jorge Rodríguez al establecer una Capellanía colativa familiar en la Iglesia parroquial de Palma, provincia de Huelva, constando que los bienes sobre los que grababan los siete censos ó tributos se adjudicaron en auto de 7 de Diciembre de 1842, dictado por el Juzgado de la Palma, al Procurador D. Jnan Antonio Cepeda; fincas que en 16 de Noviembre de 1905 aparecen como de la propiedad de D.ª María de los Dolores Espina y Soldán, lo cual indica que los bienes que constituían la dotación de la Capellanía de D. Jorge Rodríguea no fueron desamortizados, sin duda por tratarse de una Capellanía colativa familiar, adjudicándose, por tanto, como libres al Procurador Cepeda por haber acreditado su mejor y preferente derecho á los mismos;

Considerando que los siete censos que gravaban las fincas vinieron pesando sobre ellas hasta que D. Juan Moreno Soldán solicitó eu nombre de su esposa D.ª María Dolares Espina Soldán, la redención de los mismos acordada por la Administración en 13 de Febrero de 1905, dando este acto administratrivo motivo al Sr. Arjona para su reclamación por ser evidente que los bienes de las Capellanías de esta índole están exceptuados de la desamortización. á tenor de lo dispuesto en la ley

de 2 de Septiembre de 1841, Real decreto de 11 de Mayo de 1843 y ley de 11 de Julio de 1856, y las cargas eclesiásticas ó que con tal caracter afecten á los bienes deberán redimirse ante el Diocesano, entregándole títulos de la Deuda, que deben convertirse en inscripciones instransferibles, según prescribe el Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867 y la Instrucción que la complementa, por lo cual resulta que la redención de estos censos acordada por la Administración, contraría lo dispuesto en las disposiciones citadas;

Considerando que la redención de los siete censos acordada por la administración, se hizo fundándose en lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886, no quedando el Estado obligado á responder de la evicción y saneamiento, ni a responder al rendimiento en caso de nulidad, sino del

producto o importe de la redención;

Considerando que los repetidos censos no estaban inventariados, por lo cual no debieron redimirse con arreglo à lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903 y que una vez acordada procede hoy declarar la nulidad que solicita D. Francisco

Arjona.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido declar nula la incautación y redención de los siete censos ó tibutos que gravan otras tantas fincas de las que constituían la dotación de Capellanía fundada en la Palma por D. José Rodriguez, redención que se hizo á favor de D.ª María Dolores Espina y Soldán.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. Muchos años.—Sevilla, 10 de

Septiembre de 1906.

Sigue la firma del Administrador de Hacienda.

Sr. D. Fraecisco Arjona, Administrador de Capella-

nias y fundaciones piadosas de este Arzobispado.» — $(Es\ copia)$,

Del B. O. del Obispado de Málága.

e de la companya de la co

ob val-okunging) is edingston bires a religionishing

-neimologicum il obje notermologictele et incentionient et 19

NECROLOGÍA

El día 23 del pasado mes de Diciembre falleció el M. I. Sr. D. Eulogio Puertas Santos, Dignidad de Maestrescuela de esta S. A. I. Catedral. Pertenecía á la Asociación Sacerdotal de Sufragios y tenía acreditado el cumplimiento de Misas; hace el número 109 de los Hermanos difuntos.

El Pbro. D. Vicente García Castrillo (q. e. p. d.) Párroco que fué de Castrogonzalo, pertenecía también á la Asociación de Sufragios y según datos facilitados recientemente, tenía acreditado el cumplimiento de misas. Hace el número 110 de los Hermanos difuntos.

El 19 del actual falleció también D. Antonino Salgado Lobo, Párroco de Santa Croya de Tera. Tenía acreditado el cumplimiento de Misas de la Asociación de Sufragios, á que pertenecía, y hace el número 111 de los Hermanos fallecidos.

R. I. P.

on objectively activities

drawn as Was unastruction and was fainties a market as faintiff.